

República Argentina

RESOLUCIÓN 104/2004 · 2004

RESOLUCIÓN 104/2004

Boletín Oficial, 17 de septiembre de 2004 · 7 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 104/2004

Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18-8-77

IMPUESTOS

Apruébase el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias 'SIRCREB', en cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral. Procedimientos de los contribuyentes alcanzados, los agentes de recaudación y las jurisdicciones adheridas. Normas complementarias.

Bs. As., 6/9/2004

VISTO:

Las normas dictadas por las jurisdicciones provinciales adheridas estableciendo un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de esta Comisión Arbitral se ha consensuado el contenido de las normas necesarias para la implementación del régimen;

Que a esos fines se requiere el dictado de la norma que otorgue el marco para el desarrollo del mismo en lo atinente a la recaudación, control y atribución jurisdiccional de los importes percibidos;

Que dicho régimen estará disponible en internet para que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas, los contribuyentes involucrados estén en condiciones de consultar la atribución e imputación de los importes resultantes de la aplicación del mencionado régimen y las jurisdicciones la posibilidad de administrar el padrón de sujetos comprendidos;

Que la Comisión Arbitral tiene una función central en la coordinación de los distintos actores del régimen;

Que en ese orden, es necesario establecer los procedimientos que regularán el comportamiento de las entidades que actuarán como agentes de recaudación en lo referido a la inclusión en el régimen, la asignación de claves de acceso; los mecanismos de presentación de declaraciones juradas, el pago de las mismas y la metodología de uso del sistema para la recuperación del padrón y otras opciones de consulta;

Que las jurisdicciones adheridas al régimen tendrán la exclusiva responsabilidad en la administración del padrón de sujetos a los que se les practicará la recaudación de manera tal que deben normarse los circuitos y procedimientos pertinentes para desarrollar adecuadamente esta función, como así también la atención de todos los reclamos y/o presentaciones que efectúen los contribuyentes;

Que están dadas las condiciones para que las jurisdicciones adheridas, o las que puedan adherirse en el futuro, incorporen a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales al presente régimen, debiendo para ello remitir un padrón de sujetos comprendidos y ser responsables de su actualización;

Que asimismo, se han consensuado con las asociaciones representativas de las entidades financieras cuestiones imprescindibles para la armónica implementación y funcionamiento del sistema;

Que se ha dado intervención a Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias 'SIRCREB' disponible en Internet en el sitio www.sircreb.gov.ar, en cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, por las jurisdicciones adheridas al 'SIRCREB'. Las versiones complementarias y de actualización del 'SIRCREB' se pondrán a disposición de los usuarios en el mencionado sitio.

ARTÍCULO 2°. Intégrese el universo de agentes de recaudación con las entidades financieras regidas por las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina, las que serán debidamente notificadas de su inclusión por la Comisión Arbitral, en cumplimiento de las normas locales dictadas a estos efectos.

ARTÍCULO 3°. Apruébanse los procedimientos establecidos en el Anexo I de la presente para, la presentación de declaración jurada, depósito de las recaudaciones y pago de intereses por depósito fuera de término de los agentes de recaudación, consulta y administración de padrón de las jurisdicciones adheridas y consulta de los contribuyentes.

ARTÍCULO 4°. Créase, dependiente de esta Comisión Arbitral, el 'Comité de Administración' que estará encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los procedimientos descriptos en el artículo precedente, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos sobre los reclamos presentados por los contribuyentes.

(Nota Infoleg : por art. 2º de la Resolución General Nº 8/2023 de la Comisión Arbitral B.O. 15/8/2023 se deja sin efecto el Comité de Administración SIRCREB, creado por el presente artículo. Por art. 1º de la norma de referencia se crea, dependiente de esta Comisión Arbitral, el "Comité de Administración de los Sistemas Unificados de Recaudación Anticipada" (SURA).)

ARTÍCULO 5°. Apruébase el Protocolo Complementario que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°. El presente régimen comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 2004.

ARTÍCULO 7°. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.



VEREDICTA LEYES

Resolución 104/2004. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).